

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA
"ALCOTEXTIL COMPANIA LIMITADA"

A FAVOR DE

GERMAN FABRICIO CORDERO REAL Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: USD \$. 400

Di 3 copias

L.Y.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres (23) de Abril del dos mil uno, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores

1 GERMAN FABRICIO CORDERO REAL, casado; 2 VICENTE FERNANDO BENALCAZAR JATIVA, casado; 3 JAIME TARQUINO DAVILA GARZON, casado; 4 Ingeniero JAIME EDUARDO DAVILA MARTINEZ, casado; 5 Licenciada ANITA LUCIA DAVILA MARTINEZ, casada; 6 CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ, soltero; 7 Ingeniero JORGE RENE NICOLALDE ERAZO, casado; 8 Economista JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ, casado; 9 Economista CARLOS XAVIER NICOLALDE LOPEZ, casado; 10 e Ingeniera JANE ELIZABETH NICOLALDE LOPEZ, divorciada; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguientes: " SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada y mercantil, con arreglo a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- DE LOS CONTRATANTES.- Intervienen como partes contratantes de la compañía, los señores: Germán Fabricio Cordero Real, Vicente Fernando Benalcázar Játiva, Jaime Tarquino Dávila Garzón, Ingeniero Jaime Eduardo Dávila Martínez, Licenciada Anita Lucía Dávila Martínez, Cristian Andrés Dávila Martínez, Ingeniero Jorge René Nicolalde Erazo, Economista Jorge René Nicolalde López, Economista Carlos Xavier Nicolalde López e Ingeniera Jane Elizabeth Nicolalde López, por sus propios derechos; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, con excepción del sexto que es soltero y la última que es divorciada, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito y de tránsito, quienes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada mercantil para emprender actividades comerciales, a la importación y exportación, con el fin

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



de repartirse las ganancias o utilidades, debiendo la compañía subordinarse a los estatutos sociales, a la Ley de Compañías y su reglamento; y, como leyes supletorias al Código de Comercio y Código Civil, respectivamente.

TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Los presentes estatutos registrarán a la compañía de responsabilidad limitada, denominada "ALCOTEXTIL COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: "ALCOTEXTIL COMPAÑIA LIMITADA", es una sociedad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad será: la de emprender en toda clase de actividades relacionadas con la producción, comercialización, distribución, promoción y ventas de productos textiles, así como, a la importación y exportación de productos textiles terminados, insumos y materias primas para la elaboración, procesamiento y fabricación de productos y accesorios textiles; de implementos, equipos y maquinaria textil, de repuestos, partes y piezas para su industrialización; asesoramiento, asistencia técnica y tecnológica para la misma; y, además a la representación por cuenta propia y/o a través de terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

dedicadas a la producción y/o comercialización de todos estos productos. Para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su cumplimiento, interviniendo en concurso de ofertas, licitaciones y calificaciones. ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.- La duración de la sociedad, será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, no obstante la junta general podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la junta general de socios de conformidad con los estatutos o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías y su reglamento. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$. 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano (USD \$. 1) cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda. Dichos certificados de aportación deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESION

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



DE PARTICIPACIONES: No obstante el carácter de no negociables de dichos certificados, los socios podrán transferir una o más participaciones en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en la forma prevista en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.- La Compañía debe formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además del fondo de reserva, la junta general de socios podrá resolver la creación de fondos especiales para otros fines. ARTICULO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se hallan determinadas en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías; las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio. ARTICULO DECIMO.- DE LA REPRESENTACION CONVENCIONAL: Los socios podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de un representante para cuyo caso deberá conferir poder otorgado ante un Notario o por carta, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La junta general es el órgano supremo de la

sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la ley, los reglamentos y los presentes estatutos. La junta general estará conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM: Las juntas generales de socios se reunirán ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha a los socios en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y hora de la reunión y el asunto a tratarse. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General o por quién haga sus veces, ya sea por propia decisión o por pedido de los Socios de conformidad con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, no podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos a la celebración de la junta, con la advertencia de que, la reunión se realizará con el número de socios que concurren, cualquiera que sea el número de participaciones que represente. No podrá mediar más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las juntas estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien

01

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



PR
haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que designe la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley, los reglamentos y estos estatutos, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. / ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los estatutos, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Salvo las excepciones legales, las juntas generales tienen poderes para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la junta general de socios: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, los cuales durarán un año en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como, removerlos en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les corresponda; b) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; c) Conocer anualmente las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente y Gerente General, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; f) Decidir respecto a la constitución de reservas especiales o facultativas; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuando éstos excedan del cuádruplo del capital social de la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; k) Autorizar la venta, prenda, hipoteca o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad de bienes de la compañía; l) Resolver sobre cualquier otro asunto que fuere sometido a la consideración de la junta general de socios por el Presidente o Gerente General de la compañía; m) Acordar la exclusión de socios, por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; n) Designar la comisión de vigilancia,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones fundamentales se hallan establecidas en el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; y, o) Resolver los demás asuntos que por leyes y reglamentos de la compañía le corresponda. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- De todas las juntas se dejará constancia en el libro de actas, debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo quince de los estatutos o cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se haga. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones o acuerdos de las juntas generales adoptadas conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los socios, aunque no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo dispuesto a la ley. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION.- La sociedad estará administrada por: el Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Dichos administradores durarán un año en el ejercicio de sus

funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante haber vencido el período para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quién designe la junta general.

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- La presidencia de la compañía será ejercida por el Presidente de la misma, quién será elegido por la junta general de socios por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar a juntas generales de socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas de dichas reuniones; c) Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la junta general de socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Subrogar en sus funciones al Gerente General, en ausencia o por impedimento de éste; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quién le subroga, los certificados de aportación; g) Presentar antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la junta general de socios y los presentes estatutos.

SECCION SEGUNDA.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE Y LA SUBROGACION.- El Vicepresidente será un asistente directo del Presidente, será elegido por la junta general de socios, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le subrogará al Presidente de la compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal, sin que esté impedido de continuar ejerciendo las funciones inherentes a su propio cargo. En falta definitiva del Presidente se procederá en la misma forma, pero deberá convocarse inmediatamente a junta general de socios para que este organismo elija al titular de la compañía, por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- a) Colaborar con el Presidente en la administración de la compañía, en aquellas áreas que la Presidencia lo señale; b) Ejercer las funciones que le asigne el Presidente, contando con las mismas atribuciones y deberes que le impone la ley y los presentes estatutos; c) Servir como órgano de administración, planificación, apoyo y asesoría para los demás funcionarios de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir con lo que disponen los estatutos y la ley.

SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta general de socios elegirá un Gerente General por el período de un año, para cuyo cargo no se requiere ser socio de la compañía. El

51 Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será subrogado por el Presidente y en ausencia de los dos por el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberá convocar inmediatamente a junta general de socios para que se designe al titular. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía, para girar contra ella y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra la misma, caso en el cual, siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; e) Conjuntamente con el Presidente, podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como, vender e hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma, previa autorización de la junta general; f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



previa autorización de la junta general; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar los libros de contabilidad y correspondencia; h) Presentar anualmente antes de la reunión ordinaria de la junta general de socios, un informe relativo a los negocios sociales, los balances y las cuentas del ejercicio respectivo, así como, el proyecto de distribución de las utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio. i) Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando fuere conveniente; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía o por quién le subroque, los certificados de aportación; k) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la junta general de socios; l) Convocar a juntas generales de socios y hacer cumplir las resoluciones de la Junta y del Presidente; m) Cumplir con lo que determinan los estatutos y la ley. Las limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

SECCION CUARTA.- DE OTROS FUNCIONARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La junta general elegirá una comisión de vigilancia, cuando los socios excedan de diez personas, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, comisión que será encargada de velar por el cumplimiento de las

obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no, que solo responderán de sus faltas personales en la ejecución del mandato. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los socios recibirán de los administradores copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus respectivos informes. Estos documentos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores y el impuesto a la renta; luego, se tomará el porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá además, acordar una formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución en contrario de la junta general. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituido, por resolución de los socios o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías y estos estatutos. En caso de disolución voluntaria, el liquidador será designado por el cien por ciento de votos del capital social concurrente a la junta general de socios. CAPITULO SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la ley manera de solución, será resuelto por la junta general por una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del capital suscrito concurrente a la reunión. CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera junta se reunirá tan pronto como se hayan cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como, del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social. QUINTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$. 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano (USA \$.1) cada una, que será pagado en su totalidad en numerario, conforme el siguiente cuadro:

SOCIO	SUSCRIBE	NODE PARTICIPACIONES	%
1 VICENTE F. BENALCAZAR J. /	40 /	40 /	10
2 GERMAN F. CORDERO R. /	40	40	10
3 JAINE T. DAVILA GARZON /	40	40	10
4 JAINE EDUARDO DAVILA MARTINEZ /	40	40	10
5 ANITA LUCIA DAVILA MARTINEZ /	40	40	10
6 CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ /	40	40	10
7 JORGE RENE NICOLALDE ERAZO /	40	40	10
8 JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ /	40	40	10
9 CARLOS XAVIER NICOLALDE LOPEZ /	40	40	10
10 JANE ELIZABETH NICOLALDE LOPEZ /	40 /	40	10
TOTAL	400	400 /	100

El capital suscrito y pagado, de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$.400), queda depositado en un banco de la república, en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía ALCOTEXTIL COMPAÑIA LIMITADA, hasta que la Intendencia de Compañías ordene la devolución a los administradores. SEXTA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la sociedad ALCOTEXTIL COMPAÑIA LIMITADA, declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que se encuentran

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



transcritos en esta escritura, los mismos que fueron discutidos y aprobados en diferentes reuniones; b) Que autorizan al socio Economista Carlos Nicolalde López, para que a nombre de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y, c) Finalmente, le facultan al mismo socio que convoque a la primera junta general. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la validez de este instrumento que se contiene en la presente escritura." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Luis Aranha, abogado con matrícula profesional número setecientos uno del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. BERMAN FABRIZIO CORDERO REAL * 010258449-7.

f) SR. VICENTE FERNANDO BENALCAZAR JATIVA * 100169446-0

Jaime Davila
Jaime Davila

100023067-0

f) SR. JAIME TARQUINO DAVILA GARZON x

f) ING. JAIME EDUARDO DAVILA MARTINEZ x 1100160077-2

Anita Lucia Davila

f) LIC. ANITA LUCIA DAVILA MARTINEZ x 100174480-2

Cristian Andres Davila

f) SR. CRISTIAN ANDRES DAVILA MARTINEZ x 100225032-0

Jorge Rene Nicolalde Erazo

f) ING. JORGE RENE NICOLALDE ERAZO x

Jorge Rene Nicolalde Lopez

170833782-2

f) ECO. JORGE RENE NICOLALDE LOPEZ x

Carlos Xavier Nicolalde Lopez

171101413-2

f) ECO. CARLOS XAVIER NICOLALDE LOPEZ x

Jane Elizabeth Nicolalde Lopez

f) ING. JANE ELIZABETH NICOLALDE LOPEZ x 171217433-1

(Firmado) Dr. Fernando Fala Elmi
SECRETARIO VICESERVO SERVICIO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Quito 20 de abril 2001

Mediante comprobante No. **051-022059**, el (la) Sr. **Jaime Eduardo Davila**

Martinezxx

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALCOTEXTIL CIA.LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICENTE FERNANDO BENALCAZAR	US\$. 40.00
GERMÁN CORDERO REAL	US\$. 40.00
JAIME DÁVILA GARZÓN	US\$. 40.00
JAIME DÁVILA MARTÍNEZ	US\$. 40.00
CRISTIAN DÁVILA MARTÍNEZ	US\$. 40.00
ANITA DÁVILA MARTÍNEZ	US\$. 40.00
JORGE NICOLALDE LÓPEZ	US\$. 40.00
JORGE NICOLALDE ERAZO	US\$. 40.00
CARLOS NICOLALDE LÓPEZ	US\$. 40.00
JANE NICOLALDE LOPÉZ	US\$. 40.00
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 5% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Luis Alfredo Ponce
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "ALCOTEXTIL COMPANIA LIMITADA", de fecha veinte y tres de Abril del dos mil uno, la resolución número cero uno punto O punto IJ punto dos mil seiscientos siete de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y cuatro de Mayo del dos mil uno. En Quito, a treinta de Mayo del dos mil uno.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 24 de mayo del año 2.001, bajo el número **1992** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALCOTEXTIL CÍA. LTDA.**", otorgada el 23 de abril del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1208**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13224**. Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYTOR SEGAIRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

